

CONSTANCIA SECRETARIA. 17 de noviembre de 2021. Se informa al señor juez que la parte demandada allegó escrito de subsanación y anexos el 2 de noviembre pasado, teniendo para subsanar la demanda el término transcurrido entre el 27 de octubre y el 2 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1690

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00432

DEMANDANTE: LILIANA MEJIA AGUDELO

DEMANDADO: ALVARO BOTERO RESTREPO, herederos indeterminados de GERMAN EDUARDO BUITRAGO GARCIA, JESUS MARIA SERNA HURTADO y demás personas indeterminadas.

Vencido el plazo para subsanar la precitada demanda, la misma será rechazada pese al haberse aportado escrito en tiempo debido y con el que se pretendió materializar la subsanación habida cuenta que:

Específicamente se requirió a la parte actora aportara el certificado de tradición del predio de mayor extensión en consideración a que sólo deprecia una porción del mismo ello con el objeto de atender lo preceptuado en el #5 del artículo 375 del C.G.P., empero, del mismo no se colige a que anotación corresponde la porción a usucapir habida cuenta que:

Del certificado especial del predio que se dice corresponde al inmueble de menor extensión descrito en el hecho primero y pretensión primera de la demanda, el que según tal documento se encuentra comprendido en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-59379, da entender que debe dirigirse la demanda frente a los ciudadanos ALVARO BOTERO RESTREPO, herederos indeterminados de GERMAN EDUARDO BUITRAGO GARCIA, JESUS MARIA SERNA HURTADO, empero se pasa por alto que los mismos han traditado lotes de terreno en consideración a la anotación numero 3 del certificado de tradición no mención donde obra la "*CONSTITUCION DE URBANIZACION, LOTES*", siendo como de lo pedido no logra establecerse a cuál de todos los lotes constituidos es que se demanda la pertenencia?, ya que lo deprecado se encuentra descrito así:

1. Que en fallo que cause Ejecutoria se declare por vía de Prescripción Adquisitiva de Dominio que la señora **LILIANA MEJIA AGUDELO** es propietaria del Inmueble de menor extensión determinado de la siguiente manera: LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN EL BARRIO LA FLORESTA, FRENTE AL SECTOR DENOMINADO LA GORGONA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA - CALDAS, CALLE 8 # 18 B - 15, Cuyos linderos son: ##### CON UNA EXTENSION DE FRENTE 34 METROS, CON LA CARRERA 19 BARRIO LA FLORESTA, SECTR LA GRGNA, EN LA PARTE DE ATRÁS CON EL SEÑOR VENDEDOR CON UNA EXTNSION DE 26 METROS DE FONDO, Y SUS LATERALES SON DE 45 METROS DE LARGO LINDANDO CON EL ANTES MENCIONADO. A este Inmueble de menor extensión le corresponde la Ficha Catastral número **0100000002860001500000003**

La anterior afirmación igualmente se encuentra sustentada en los anexos aportados toda vez que:

- a) La Escritura Publica 1224 del 15 de julio de 1982 expedida en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Manizales, trasfiere a los demandados el predio de mayor extensión (25 HAS)
- b) La Escritura Publica 732 del 25 de agosto de 1983 expedida en la Notarita Única de Villamaria, Caldas, lo demandados titulares del predio desengloban el mismo.
- c) La Escritura Publica 787 del 9 de julio de 2017 expedida en la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Manizales, el ciudadano José Reinaldo Muñoz Buitrago protocoliza 2 declaraciones extrajuicio donde se expone que éste es poseedor de un predio "ubicado en el barrio la floresta, frente al sector denominado la Gorgona del municipio de Villamaria"
- d) La Escritura Publica 20 del 25 de enero de 2019 da cuenta de que la ciudadana Consuelo Agudelo Figueroa vende a la aquí demandante la posesión y mejoras sobre:

En reconocer derechos a terceros sobre el siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO LA FLORESTA, FRENTE AL SECTOR DENOMINADO LA GORGONA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA DEPARTAMENTO DE CALDAS, alindarlo así: ##### CON UNA EXTENSION DE FRENTE 34 METROS, CON LA CARRERA 19 BARRIO LA FLORESTA, SECTOR LA GORGONA, EN LA PARTE DE ATRÁS CON EL SEÑOR VENDEDOR CON UNA EXTENSION DE 26 METROS DE FONDO Y SUS LATERALES SON DE 45 METROS DE LARGO LINDANDO CON EL ANTES MENCIONADO #####

Y a su vez, se afirma que tal posesión fue adquirida previamente a José Reinaldo Muñoz Buitrago, sin embargo, se itera no certifica a cuál de todas las anotaciones corresponde la descripción efectuada por la petente y que exponga a quien debe demandarse, pues pese a que el predio fue adquirido inicialmente por los señores BOTERO RESTREPO, BUITRAGO GARCIA y SERNA HURTADO, del folio de matrícula inmobiliaria se colige que se efectuaron ventas de lotes de la urbanización constituida por ellos.

Adicional a lo anterior se expone que el predio a usucapir cuenta con ficha catastral número 0100000002860001500000003, no guardando correspondencia con el de

mayor extensión que no posee tal información.

Así las cosas, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Villamaría, caldas, ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda de pertenencia promovida por LILIANA MEJIA AGUDELO, contra ALVARO BOTERO RESTREPO, herederos indeterminados de GERMAN EDUARDO BUITRAGO GARCIA, JESUS MARIA SERNA HURTADO y demás personas indeterminadas., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema Tyba del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69ee78f85fdd9152944187b274d88542a102fd10308d15bdb6d8cf0a4590c4be

Documento generado en 17/11/2021 12:29:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>